



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0821-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de transparencia y acceso a la información para la seguridad de niñas y niños en los centros de atención infantil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Michel López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Contemplar como integrante del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Poner a disposición del público mecanismos de acceso público y gratuito, a través de medios digitales, que permitan la consulta ágil de la situación administrativa y de seguridad de cada Centro de Atención, incluyendo esquemas de presentación de la información que faciliten su comprensión, como la identificación de la vigencia de autorizaciones y verificaciones. Disponer que la información que se publique deberá garantizar en todo momento la protección de los datos personales, de conformidad con la legislación aplicable. Considerar que las autoridades competentes podrán celebrar convenios, conforme a la normatividad aplicable, con instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que cuenten



con Clave Única de Inscripción (CLUNI) vigente y cuyo objeto social esté directamente vinculado con la protección de los derechos de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO
INTEGRAL INFANTIL**

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

I a XI. ...

No tiene correlativo

...

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 54, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 35 y el párrafo primero del artículo 54; y se **adicionan** la fracción XII al artículo 25, así como las fracciones VII y VIII al artículo 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo se integrará con los Titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

I a XI ...

XII. La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes tendrán derecho a voz.



...

Artículo 35. El Registro Nacional deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 38. Los Registros Locales deberán proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

I. a VI. ...

Los nombramientos en el Consejo serán honoríficos e institucionales.

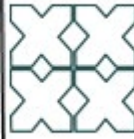
Artículo 35. El Registro Nacional deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Para tal efecto, con base en la información que ya obre en poder de las autoridades competentes, podrá poner a disposición del público mecanismos de acceso público y gratuito, a través de medios digitales, que permitan la consulta ágil de la situación administrativa y de seguridad de cada Centro de Atención, incluyendo esquemas de presentación de la información que faciliten su comprensión, como la identificación de la vigencia de autorizaciones y verificaciones.

La información que se publique deberá garantizar en todo momento la protección de los datos personales, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 38. Los Registros Locales deberán proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

I a VI...



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 54. El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VII. Estatus de vigencia del Programa Interno de Protección Civil;

VIII. Fecha y resultado de la última visita de verificación administrativa realizada.

Artículo 54. El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes, **en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

Para el cumplimiento de esta obligación, las autoridades competentes podrán celebrar convenios, conforme a la normatividad aplicable, con instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con Clave Única de Inscripción (CLUNI) vigente y cuyo objeto social esté directamente vinculado con la protección de los derechos de la niñez.

Dichos convenios deberán sujetarse a las disposiciones en materia de transparencia, integridad y prevención de conflictos de interés.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. El Consejo Nacional y el Sistema Nacional DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar, con los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles, las adecuaciones técnicas necesarias al Registro Nacional, actualizar los lineamientos de capacitación correspondientes y realizar las adecuaciones necesarias para la integración de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno al Consejo, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras ni genere impacto presupuesta! adicional.

TERCERO. La implementación del presente Decreto se realizará sin menoscabo de las facultades que, en materia de autorización, supervisión y sanción, corresponden a las autoridades de las entidades federativas, conforme a la distribución de competencias prevista en la Constitución y las leyes aplicables.

Juan Carlos Sánchez Vargas.